77719

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0528/2011

La Paz, 03 de mayo de 2011

VISTOS

El memorial presentado por **Zenón Soto Rocha** con Cédula de Identidad No. 2902074 Cochabamba, a nombre de la **Sra. Tania Janet Cardozo Sejas**, con Cédula de Identidad No. 3792586 Cochabamba, en representación de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "ALEX"**, solicitando **autorización para construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular** (GNV), a ser ubicada en el Km.222 de la carretera Cochabamba –Santa Cruz d la localidad de Ivirgarzama del Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de ésa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, en este sentido, el Informe Técnico GNV 058 DRC 0596/2011, de fecha 11 de abril de 2011, concluyó que el proyecto de construcción de la Estación de Servicio de GNV de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "ALEX",** cumple con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando aprobar la solicitud de autorización de construcción solicitada por la misma.

Que, el Informe Legal DJ 0548/2011, de fecha 05 de mayo de 2011, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del REGLAMENTO y recomendó emitir resolución administrativa autorizando a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "ALEX"**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el articulo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "ALEX"**, representada por **Zenón Soto Rocha** con Cédula de Identidad No. 2902074 Cochabamba, a nombre de la **Sra. Tania Janet Cardozo Sejas**, con Cédula de Identidad No. 3792586 Cochabamba, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en el Km.222 de la carretera Cochabamba – Santa Cruz d la localidad de Ivirgarzama del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "ALEX"**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de ciento cincuenta y cuatro (154) días calendario, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del REGLAMENTO.

CUARTO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "ALEX"**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "ALEX"**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "ALEX"**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS